COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS. PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 15, fracción IX de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Mante, Tamaulipas, mediante oficio número S.R.A./0568/2025 de fecha 9 de septiembre del año en curso, presentó la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos numeral 1 y numeral 2 inciso c); 36 inciso c); 43 párrafo 1 incisos e) y g); 45 párrafos numeral 1 y numeral 2; 46 párrafo numeral 1; y 95 párrafos numerales 1, 2, 3 y 4, todos estos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "Antecedentes", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, y cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "Competencia", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo



dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

De manera similar, se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de las Comisiones Dictaminadoras.

- III. En el apartado "Objeto de la acción legislativa", se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y, se elabora una síntesis del tema que la compone.
- IV. En el apartado "Análisis del contenido de la Propuesta", y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una exposición jurídica que fundamenta y motiva la propuesta antes citada, en el presente instrumento parlamentario.
- V. En el apartado "Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras", los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la propuesta en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.
- VI. En el apartado denominado "Conclusión", se propone el resolutivo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes.

1. La Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de referencia, fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha **10 de septiembre** del actual.



- 2. La Diputación Permanente del Segundo período de receso, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura 66, en Sesión celebrada el día 11 de septiembre del actual, recibe la Propuesta precitada y, con fundamento en los artículos 22, párrafo numeral 1, inciso f); 54, párrafo numeral 1; y 58 de la ley que rige el funcionamiento de este Congreso, determina proceder a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3. En fecha 7 de octubre la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura 66, dio cuenta al Pleno Legislativo de que recibió oficio número HCE/PDM/AT-1831 de fecha 30 de septiembre mediante el cual la Presidencia de la Diputación Permanente de la Legislatura 66, determina turnar los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar por las Comisiones, así como por el Pleno Legislativo de la Legislatura anterior; entre los cuales se encuentra la propuesta de Tablas de Valores de Sueldo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2026.
- 4. En fecha 7 de octubre, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura 66, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que establece las normas de organización interna del Congreso, acordó turnar la propuesta multicitada a la Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, y de Asuntos Municipales, mediante sendos oficios número: SG/AT-006 y SG/AT-005, recayéndole a la misma el número de expediente legislativo 66-700, para su estudio y emitir el dictamen correspondiente.

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver sobre la propuesta de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el correlativo



133 párrafo tercero de la Constitución Política local, está facultada para conocer y analizar las propuestas de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, para que los Municipios cuenten con los instrumentos legales que les permitan realizar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Así también, cabe señalar que este Poder Legislativo local es competente para resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 58, fracciones I y LXI, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

De igual forma, las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 párrafos numeral 1 y numeral 2 inciso c); 36 inciso c); 43 incisos e) y g); 45 párrafos numeral 1 y numeral 2; 46 párrafo numeral 1; y 95 párrafos numerales 1, 2, 3 y 4, y demás relativos aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de estos órganos Legislativos, como el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **El Mante**, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el **ejercicio fiscal del año 2026.**



En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, es atribución de los Ayuntamientos en materia de catastro, proponer al Congreso del Estado, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, lo cual por entrañar situaciones jurídicas para los propietarios y detentadores de predios en la jurisdicción territorial del municipio citado, se presenta a través de una propuesta que por su naturaleza, en virtud de prever situaciones jurídicas para determinadas personas, es sujeta al trámite legislativo ordinario de una Iniciativa de Decreto para los efectos parlamentarios correspondientes.

IV. Análisis del contenido de la Propuesta.

En principio, es menester destacar que en uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 15, fracción IX de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Mante, Tamaulipas, mediante oficio número S.R.A./0568/2025 de fecha 9 de septiembre del año en curso, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se expiden las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Asimismo, el Ayuntamiento de referencia, con fundamento en el artículo 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con el artículo 133, fracción I y párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de agosto del actual, acordó por unanimidad de ediles de los presentes, la citada propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.



En ese mismo contexto, los artículos 49, fracción II y 107 del Código Municipal, así como los artículos 15, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, constituyen el marco legal al que se circunscriben las facultades de los Ayuntamientos para iniciar decretos, el establecimiento de la base del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, que será el valor catastral que resulte de la aplicación de las Tablas de Valores, así como las competencias en materia catastral para los Ayuntamientos del Estado respectivamente. En este último dispositivo legal antes citado, se explica el sistema de valuación y líneas de trabajo que deberán seguir las autoridades en la materia, así como los procedimientos para la formulación, establecimiento y actualización de los valores unitarios de suelo y construcciones y los factores y coeficientes de demérito o incremento y que sirven de base para la determinación del valor catastral de los predios ubicados en su jurisdicción territorial.

Es necesario precisar, que el valor catastral, observado desde la perspectiva del carácter general de la ley que lo regula, cumple una función plural, ya que dentro de ella se contienen aspectos tan diversos como la elaboración de planes y proyectos socioeconómicos, y la determinación de bases para calcular las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento de ésta, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan como propósito el cambio del valor de los inmuebles. De ahí que el valor catastral sirva como referencia para la determinación del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, que constituye una importante fuente de ingresos para los municipios y que les permite contar con recursos económicos para solventar los gastos propios de su gestión administrativa.

El presente estudio y análisis de la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del año **2026**, planteada por el referido Ayuntamiento, implica el despliegue de una de las fases que conforman el proceso legislativo ordinario en el Estado, en este caso, la emisión del dictamen correspondiente para su posterior discusión



y votación en el Pleno, el cual contiene la opinión de estos órganos dictaminadores en torno a la procedencia de la propuesta que nos ocupa.

Ahora bien, del análisis a la propuesta en comento, puede advertirse que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Mante Tamaulipas, determinó no modificar la estructura descriptiva, factores y coeficientes de mérito y de demérito o incremento, ni incrementar los valores unitarios de suelo y construcciones que regirá a partir del 1 de enero del año 2026, al efecto, cabe señalar que la propuesta de Tablas de Valores Unitarios, fue debidamente aprobada por el Cabildo, tal y como se advierte de las constancias que acompañan a la propuesta, misma que coincide en sus términos con los valores unitarios contenidos en la del ejercicio fiscal 2025.

De lo hasta aquí expuesto, se concluye que la pretensión del Ayuntamiento solicitante, es contar para el ejercicio fiscal 2026, con el instrumento jurídico básico para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de su circunscripción territorial, cuidando no lesionar la economía de los contribuyentes, ni afectar los índices de recaudación del municipio.

V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.

PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para dictaminar la presente Propuesta, en términos de los artículos citados en el apartado de "COMPETENCIA", por lo que se encuentran plenamente facultadas y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

SEGUNDA.- Como ha quedado expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la acción legislativa que nos ocupa atiende el propósito de expedir las Tablas de Valores Unitarios de



Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

TERCERA.- Cabe mencionar, que para quienes emitimos la presente determinación, no pasa por desapercibido el hecho de que la ubicación de un determinado inmueble en una delimitación geográfica concreta establecida por la autoridad administrativa municipal, tiene una finalidad instrumental en relación con la asignación del valor que tiene el metro cuadrado de suelo o de construcción para dicho bien, por lo que para efectos de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria vigentes en el Estado, lo relevante deriva, por una parte, de la ubicación del inmueble en el territorio y, por otra, de la correspondencia debida entre el valor que el legislador atribuye a los metros cuadrados de suelo o construcción contenidos en las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, mismo que servirá de base para el cálculo de los tributos sobre la propiedad inmobiliaria.

CUARTA.- Al mismo tiempo, no es inadvertido de las Comisiones Unidas que suscribimos el presente Dictamen, que el Ayuntamiento de referencia presentó la propuesta de mérito en tiempo y forma, de conformidad con la disposición establecida por el artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, circunstancia que hace constar el respeto pleno en la observancia de esta ley por parte de esa Administración Municipal.

QUINTA.- Finalmente, estos órganos dictaminadores, considera en lo general y en lo particular procedente la acción legislativa planteada por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Mante, Tamaulipas, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que éstos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al mismo tiempo, cumplir con la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria,



recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

VI. Conclusión

Por las razones anteriormente expuestas y en el entendido de que se pretenden establecer criterios justos y equilibrados para la valuación catastral de los predios ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio referido, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de éstas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con relación al objeto planteado, estimamos como oportuna, necesaria y pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que respetuosamente sometemos a la justa consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para su discusión y, aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, Y COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DE DEMÉRITO, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS, CENTROS DE POBLACIÓN DE ORIGEN EJIDAL, CONGREGACIONES Y DEMÁS LOCALIDADES, ASÍ COMO DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1°. Se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, para el ejercicio fiscal del año 2026, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, contenidos en las siguientes tablas especificadas:

I. PREDIOS URBANOS A) TERRENOS

Valores unitarios para Terrenos Urbanos y Tipo de Construcción según su ubicación:

SECTOR 01

ZONA HOMOGĖNEA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
14	001, 002, 003, 004, 005, 006	\$500.00	16-19
15	007,008,009,010,011.018,019,020,027,028,029,030, 031,032,033,044,045,046,047,048,049,050,051,052, 053,054,055,056,057,068,069,070,071,072,073,074	\$300,00	15-19
16	012,013,014	\$150.00	15-19
17	015,016,017.034,035,036,037,038,039,040,041,042, 043,058,059,060,061,062,063,064,065,066,067	\$200.00	15-19
18	021,022,023,024,025,026	\$400.00	15-19

ZONA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M ² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
19	001,002,003,004,005,006,020,021,022,023, 024,025,035,036,037,038,039,040	\$800.00	16-19
20	026,027,028,029,031,032,033,034,053, 054,055,056,057,058,064,081,090,108,115	\$400.00	15-19
21	007,008,009,010,011,012,016,017,018,019, 041,042,043,044,049,050,051,052,061,062, 063,065,066,067,068,079,080,082,083,089, 091,092,107,109,114,116,131,132,133,136	\$300.00	15-19



	013,014,015,045,046,047,048,059,060,069, 070,071,072,073,074,075,076,077,078,084, 087,093,094,095,096,103,104,105,106,110,		
22	117,118,119,120,121,122,123,124,125,126, 127,128,129,130,134,137,138,139,140,141, 142,143,144,145,146,147,148,149,150,151, 152,153,154,156	\$200.00	15-19
23	030,085,086,111,112	\$150.00	14-19
24	088,110,113,135	\$250.00	15-19

ZONA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
25	001,002,003,004,005,006,007,008,153,159, 160,162,164,171,172	\$200.00	14-19
26	009,010,011,012,013,014,015,016,017,018,019,020,021,022,023,024,025,026,027,028,029,030,031,032,033,034,035,036,037,038,039,040,041,042,043,044,045,046,047,048,049,050,051,053,054,055,056,057,058,059,060,061,062,063,064,065,066,067,068,069,070,072,073,074,075,076,078,081,082,083,084,085,087,088,089,090,091,092,093,094,097,099,100,101,102,103,104,105,107,108,109,110,111,112,113,114,115,117,118,119,120,121,122,123,124,125,126,127,132,133,134,135,136,137,138,141,142,145,146,147,148,149,150,151,152,154,155,156,157,158,175,176,178	\$100.00	15-19
27	052,071,128,129,130,131,139,140,143,144	\$80.00	14-19

SECTOR 04

ZONA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M ² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
28	001,002,003,004,005	\$150.00	16-19
29	125,126,127	\$150.00	14-19
30	006,007,008,009,020,024,029,030,031,032,033,044	\$80.00	15-19
31	010,011,012,013,014,015,016,017,021,022,023,026, 027.028	\$100.00	15-19
32	034,035,036,037,038,039,040,041,042,043,045,046, 047,048,049,050,051,052,053,054,055,056,057,058, 059,074,075,076,077,078,079,080,081,082,083,084, 085,086,087,088,089,090,091,092,093,094,095,096, 097,098,099,100,101,102,103,104,105,106,107,108, 109,110,111,112,113,114,115,116,117,118,119,120, 121,129,130,131,132,133,134,135,136,137,138,139, 140,141,142,143,144,145,146,147	\$50.00	14-19

ZONA	MANZANAS	VALOR POR M²	TIPO DE
HOMOGENEA	MANZANAS	DE TERRENO	CONSTRUCCIÓN



33	001,002,003,004	\$300.00	16-19
34	005,006,007,008,018	\$200.00	15-19
35	091,092,093,094,095,096,097,098,099,100,101,102, 103	\$200.00	14-19
36	010,011,012,015,016,017,019,020,021,022	\$150.00	15-19
37	013,014	\$100.00	14-19
38	023,024,042,044	\$80.00	13-17
39	025,026,027,028,029,030,031,032,033,034,035,036, 037,038,041,043	\$300.00	17-19
	040 050 054 052 052 054 055 057 057 050 000		
40	049,050,051,052,053,054,055,056,057,058,059,060, 061,062,063,064,065,066	\$200.00	14-19
41	045,046,047,048,083,084,085,086,087,088,089,104, 105,106,107,108	\$70.00	14-19
42	067,068,069,070,071,072,073,074,075,076,077,078,	\$50.00	12 17

\$50.00

13-17

SECTOR 06

42

ZONA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M ² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
43	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011012, 013,014,015,016,017,018,019,020,021,022,023,024, 025,026,027,028,029.030,031,032,033,034,035,036, 037,038,039,040,041,042,043,044,045,046,047,048, 049.050,051,052,053,054,055,056,057,058,059,060, 061,062,063,064,065,066,067,068,069,070,071,072, 073,074,075,076,077,078,079,080,081	\$150.00	16-19
44	145,146,147,148	\$50,00	13-19
45	082,083,084,085,086,087,088,089,090,091,09,2093, 094,095,096,097,098,099,100,101,102,103,104,105, 106,107,108,109,110,111,112,113,114,115,116,117, 118,119,120,121,122,123,124,125,126,127,128,129, 130,131	\$80,00	14-19

ZONA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
46	031,118,119,120,121,122,123,124,125,126,127,128, 129,130,132,136,181,182,191	\$200.00	15-19
47	098,099,100,101,102,103,104,105,106,107,108,109, 110,111,112,113,114,115,116,117,139,140,141,142, 143,144,145,146,147,148,149,150,151,152,153,154, 155,156,157,158,159,160,161,162163,165,166,167, 170,172,173,183,184, 193,195,198,200,201	\$200,00	18-19
48	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014,015,016,017,018,019,020,021,022,023,024,025,026,027,028,029,030,032,033,034,035,036,037,038,039,138,190,196	\$60.00	14-19
49	040,041,042,043,044,045,046,047,048,049,050,051, 052,053,054,055,056,057,058,059,060,061,062,063,	\$30.00	13-19



064,065,066,067,068,069,070,071,072,073,074,075,	
076,077,078,079,080,081,082,083,084,085,086,087,	
088,089,090,091,092,093,094,095,096,097,168,169	
171,186,187, 192,194,197,199	

ZONA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
50	001,002,003,008,009,010,017,020,021,022,023,024, 025,026	\$200.00	16-19
51	004,005,006,007,011,012,013,014,015,016,018,019, 053	\$200,00	14-19
52	027,028,029,030,031,032,033,034,035,036,037,038	\$200.00	16-19
53	039,040,041,043,044,048,049	\$200.00	15-19
54	052	\$150.00	14-19
55	046,047,054,055,056,057,058,059,060,061,062,063, 064,065,066,067,068,069,070,071,072,073,074,075, 076,077,078,079,080,081,082,083,084,085,086,087, 088,089,090,091,092,093,094,095,096,097,098,099, 100,101,102,103,104,105,106107,108,109,110,111, 112,113,114,115,116,117,118,119,120,121,122,123, 124,125,126,127,128,129,130,131,132,133,134,135, 136,137,138,139,140,141,142,143,144,145,146,147, 148,149,150,151,152,153,154,155,156,157,158,159, 160,161,162,163,164,165,166,167,168,169,170,171, 172,173,174,175,176,177,178,179,180,181,182,183, 184,185,186,187,188,189,190,191,192,193,194,195, 196,197,198,199,220	\$60.00	14-19
56	201,205,206,207,208,209,210,211,212,213,214,215, 216,217,218,219	\$40.00	14-19

SECTOR 09

ZONA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012,		
57	013,014,015,016,017,018,019,020,021,022,023,024,	\$80,00	14-19
	025,026,027,028,029,031,032,033,034,035,036,037		
	038,039,040,041,042,043,044,045,046,047,048,049,		
58	050,051,052,053,054,055,056,057,058,059,060,061,	\$60.00	14-19
	062,063,064,065,066,067,068,069		
59	088,089,090,091,092,093,094,095,096,097,098,099,	£250.00	10
	100,101,102,103,104,105,106,107,108,110,111,112	\$250.00	19

ZONA	MANZANAS	VALOR POR M²	TIPO DE
HOMOGÉNEA		DE TERRENO	CONSTRUCCIÓN
60	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011, 012,013	\$200,00	17-19



61	014,015,016,017,018,019,020,021,022,023,024,025, 026,027,028,029,030,031,032,033,034,035,036,037, 058	\$200,00	14-19
62	040,041,042,043,044,045,046,047,048,049,051,052, 054,055,056,057,058,059,070,071,072,073,074,075, 076,077,078,079,080	\$200.00	14-19
63	081,082,083,084,085,086	\$100_00	14-19

ZONA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
64	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,046, 047,048,049,050,058,059,060,061,062,063,064,065, 066,067,099,100,101,102,103,121,122,123,124,125, 126,127,128,137,138,139,140,141,142,143,144,145, 146,147,148,149,150,151,152,153,154,155,156,157, 158,159,160,161,162,163,164,165,166,167,168,169, 170,171,172,173,174175,176,177,197,198,200	\$30,00	13-17
65	012,013,014,015,016,017,018,019,020,021,022,023, 024,025,026,027,028,029,030,031,032,033,034,035, 036,037,038,039,040,041,042,043,044,045,051,052, 053,054,055,056,057,068,069,070,071,072,104,105, 106,107,108,109,110,111,112,113,114,115,116,117, 118,119,120,135,186,187,188,189,190,191,194,195, 201	\$40.00	13-17
66	077,078,079,080,081,082,083,084,085,086,087,088, 089,090,091,092,093,094,095,096,097,098,130,131, 132,133,134,180,181,182,183	\$100.00	14-19

SECTOR 12

ZONA HOMOGĖNEA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
67	001,002,003,004,005,006,007,009,010,011,014 015,016,017,018,019,020,022,023,024,025,026, 027,028,029,030,031,032,034,035,045,046,047, 049,050,051	\$80.00	13-17
68	038,042,043,044,053,054,055,056,058,059	\$50.00	13-17

ZONA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
69	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012, 013,014,015,016,017,018,019,020,021,022,023,024, 025,026,027,028,088,089,090,091,092	\$60,00	15-19



70	029,030,031,032,033,034,035,036,037,038,039,040, 041,042,043,044,045,046,047,048,049,050,051,052, 053,054,055,056,057,058,059,060,061,062,063,064, 065,066,067,068,069,070,071,072,073,074,075,076, 077,078,079,080,081	\$70 00	15-19
71	093,094,095,096,097,098,099,100,101,102,103,104, 105,106,107,108,109,110,111,112,113,114115,116, 117,118,119,120,121,122,123,124,125,126,127,128, 129,130,131,132,133,134,135,136,137,138,139,140, 141,142,143,144,145,146,147,148,149,150,151,152, 153,154,155,156,157,158,159,160,161,162,163,164, 166,167,168,169,170,171,172,173,174,175,176,177, 178,179,180,189,190,191,192,193,194,195,196,197, 198,199,200,201,202,203,204,205,206,207,208,209, 210,211,212,213,214,215,216,217,218,230	\$40.00	14-19
72	181,182,183,184,185,186,187,188, 221	\$15 00	13-19

ZONA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012,		
	013,014,015,016,017,018,019,020,021,022,023,024, 025,026,027,028,029,030,031,032,033,034,035,036,		
73	037,038,039,040,041,042,043,044,045,046,047,048,	\$60.00	14-19
	049,050,051.052,053,054,055,056,057,058,059,060		
	061,062,063,064,065,066,067,068,069,070,071,072,		
	073,074,075,076,077078,079,080		

ZONA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011012,		
74	013,014,015,016,017,018,019,020,021,022,023,024,	000.00	44.47
/4	025,026,027,028,029,030,031,032,033,034,035,036,	\$60.00	14-17
	037,038,039,040,041,042,316		
	043,044,045,046,047,048,049,050,051,052,053,054,		
	055,056,057,058,059,060,061,062,063,064,065,066,		
	067,068,069,070,071,072,073,074,075,076,077,078,		
	079,080,081,082,083,084,085,086,087,088,089,090,		
75	091,092,093,094,095,096,097,098,099,100,211,212,	\$200,00	14-17
	213,214,215,216,217,218,219,220,221,222,223,224,		
	225,226,227,228,229,230,231,232,233,234,235,236,		
	237,238,239,240,241,242,243,244,245,246,247,248,		
	249,250,251,252,253,254,255,256,257,258,259		
	101,102,103,104,105,106,107,108,109,110,111,112,		
76	113,114,115,116,117,118,119,120,121,122,123,300,	\$60.00	13-17
	301,302,303,304,305,306,307,308,309,310,311,312,		



	313,314,315,317,318,319,320,321,322		
	124,125,126,127,128,129,130,131,132,133,134,135, 136,137,138,139,140,141,142,143,144,145,146,162,		
77	163,164,166,167,168,169,170,171,172,173,175,176, 177,178,179,180,181,182,183,184,185,186,187,188, 189,190,191,192,193,194,195,196,197	\$15,00	13-17

ZONA	MANZANAS	VALOR POR M ²	TIPO DE
HOMOGÉNEA		DE TERRENO	CONSTRUCCIÓN
78	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012, 013,014,015	\$15 00	13-17

LOCALIDADES 21-02 A 21-17

ZONA	MANZANAS	VALOR POR M ²	TIPO DE
HOMOGÉNEA		DE TERRENO	CONSTRUCCIÓN
79	21-02-01-001 A 21-17-01-999	\$5.00	13-17

SECTOR 05

ZONA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
80	21-01-05-035-021	\$30,00	14-19
81	21-01-05-035-050	\$30.00	14-19

SECTOR 12

ZONA	MANZANAS	VALOR POR M²	TIPO DE
HOMOGÉNEA		DE TERRENO	CONSTRUCCIÓN
82	062,063,064,065,066,067	\$200	13-17

Para la práctica de la valuación catastral de los terrenos urbanos ubicados en el Municipio, se aplicarán los presentes valores unitarios, tomándose en cuenta para la determinación del valor catastral de los inmuebles la importancia e influencia de los siguientes elementos:

- a) Características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean habitacionales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente:
- c) Condiciones socioeconómicas de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación territorial y desarrollo urbano del Municipio, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como los factores de incremento o demérito, que afecten su valor de mercado.



COEFICIENTES DE DEMÉRITO PARA TERRENOS URBANOS.

Predios con frente menor de 5 metros lineales: Factor de demérito

4 metros lineales.	0.80
3 metros lineales.	0.70
2 metros lineales	0,60
1 metro lineal	0.50

CORREDORES DE VALOR DE PREDIOS URBANOS

		CORRED	OR NO.1		
ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
1	01	001	009,010,011,012,013,014.015,016	\$1,000 00	16-19
1	01	002	010,011,012,013,014,015,016,017, 018,019,020,021,032,033,035	\$1,000.00	16-19
1	01	003	010,011,012,013,014,015,016,017	\$1,000.00	16-19
1	01	004	008,009,010,011,012,013,014,015	\$1,000.00	16-19
1	01	005	013,014,015,016,017,018,019,020	\$1,000 00	16-19
1	01	006	007,008,009,010,011,013,019,021, 035,037	\$1,000 00	16-19

	CORREDOR NO.2				
ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
			001,002,003,004,005,006,007,008,		
2	02	001	009,025	\$1,000 00	16-19
			001,002,003,004,005.006,008,009,		
2	02	002	010,011,030,057,063	\$1,000 00	16-19
2	02	003	001,002,003,004,014	\$1,000.00	16-19
2	02	004	001	\$1,000.00	16-19
			001,002,003,004,005,006,007,008,		
2	02	005	025,027,029,031,037	\$1,000.00	16-19
2	02	006	001,002,003	\$1,000 00	16-19

	CORREDOR NO.3				
ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
3	01	007	011,012,013,014,015,016	\$400 00	15-19
3	01	800	006,007	\$400 00	15-19
3	01	009	005,009	\$400.00	15-19
3	01	010	007,008,009,012	\$400.00	15-19
3	01	011	001,003,004	\$400 00	15-19
3	01	012	006,007	\$400.00	15-19



		CORREDOR NO.4			
ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
4	02	007	001,002,003,004,006,007,008	\$400 00	15-19
4	02	008	001,002,003	\$400 00	15-19
4	02	009	001,002	\$400.00	15-19
4	02	010	001,003,009,010,011	\$400.00	15-19
4	02	011	001,002,003,007,008	\$400.00	15-19
4	02	012	002,004,006,008,010,012,014,016, 018,020,022,024	\$400 00	15-19

ZONA		CORRED	OR NO.5	TERRENO VALOR	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS		
5	02	013	001,002,003,004,005,006	\$300,00	15-19
5	02	046	001,002	\$300 00	15-19
5	02	047	001,002,003,007,008	\$300 00	15-19
5	02	072	002,003,004,006,007,019,021	\$300 00	15-19
5	02	073	002,003,004,011,013 014	\$300.00	15-19
5	02	096	002,003	\$300.00	15-19
5	02	124	001,002,003,004,006	\$300.00	15-19
5	02	145	001	\$300.00	15-19
5	02	146	004	\$300,00	15-19

		CORRED	OR NO.6	TERRENO VALOR	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS		
6	08	001	001	\$300 00	16-19
6	08	002	001,017,018	\$300.00	16-19
6	08	038	001,002	\$300 00	16-19
6	08	048	001,006,007,008,010,011,013, 015,025	\$300.00	16-19
6	08	049	001,002,003,004,005,006,007,009, 010,011,012,013,014,015,016,017, 018,019	\$300.00	16-19

ZONA		CORREDOR NO.7			
	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
7	03	071	001,002	\$300 00	15-19
7	03	073	001,002,003,004,005	\$300.00	15-19
7	03	078	001,005,039	\$300.00	15-19
7	03	145	001,002,003,004,005,011	\$300.00	15-19
7	03	150	001,002,003,004,025	\$300.00	15-19
7	03	151	001,002,003	\$300 00	15-19

CORREDOR NO.8	7
OOTALEBOTA NO.0	



ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
8	04	001	001,002,004,005,006	\$300.00	16-19
8	04	002	001	\$300.00	16-19
8	04	003	005,006,007.017,018	\$300.00	16-19
8	04	004	001,002,004	\$300.00	16-19
8	04	005	001,008,009,010,011,027	\$300.00	16-19

ZONA	CORREDOR NO.9				
	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
9	09	023	001	\$200.00	15-19
9	09	024	005,006,007,008	\$200.00	15-19
9	09	035	004,005,006.007,013	\$200.00	15-19

	CORREDOR NO.10					
ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	
			001,002,003,004,005,006,007,008,			
10	08	052	009,013,015,017,019	\$200.00	14-19	

		CORREDO	DR NO.11			
ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	
11	03	078	001	\$150.00	15-19	
11	03	081	007,008	\$150.00	15-19	
11	03	090	007,008	\$150.00	15-19	
11	03	091	007,008,017	\$150.00	15-19	
11	03	100	007,008,015	\$150,00	15-19	
11	03	101	007,008	\$150,00	15-19	
11	03	110	007,008,015	\$150.00	15-19	
11	03	111	007	\$150 00	15-19	
11	03	121	001,002,004,009,013,019	\$150.00	15-19	
11	03	122	001,002	\$150.00	15-19	
11	03	142	020,021,022,023,024	\$150 00	15-19	

ZONA		CORREDO	DR NO.12		
	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
12	03	008	001	\$150.00	15-19
12	03	009	001,010	\$150.00	15-19
12	03	022	001	\$150.00	15-19
12	03	023	001,017,018,021	\$150 00	15-19
12	03	034	001,029,030,031,032,033,034,035, 037,039,041	\$150.00	15-19



10					
12	03	035	001,023,024,025,026,027,028,035	\$150.00	15-19
12	03	047	001,023,024,025,026,027	\$150.00	15-19
12	03	048	001,027,028,029,030,031,032,035	\$150.00	15-19
12	03	057	001,010,011,012	\$150.00	15-19
12	03	058	001,014,015,016,017	\$150.00	15-19
12	03	072	001,007,008,009,010,017,019,025, 039,041	\$150.00	15-19
12	03	074	001,010,011	\$150.00	15-19
12	03	145	001	\$150.00	15-19
12	03	156	001,015,016,019,021	\$150.00	15-19
12	03	158	001,013,014,015,019	\$150.00	15-19

		CORREDO	R NO.13		
ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
13	15	098	004,005,006,007,008,009,010,011, 012,013,014,015,016,017,018,019, 020,021,022,023,024,025,026	\$60.00	14-19
13	15	099	036,037,038,039,040,041,042,043, 044,045,046,047,048,049,050,051, 052,053,054,055,056,057,058,059, 060,061,062,063,064,065	\$60,00	14-19
13	15	100	033,034,035,036,037,038,039,040, 041,042,043,044,045,046,047,048, 049,050,051,052,053,054,,055	\$60.00	14-19

B) CONSTRUCCIONES

Valores unitarios para Tipos de Construcción por m² expresados en pesos

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M²
01	ESPECIAL PRECARIO	\$ 100.00
02	ESPECIAL PRECARIO-ECONÓMICO	\$ 200.00
03	ESPECIAL ECONÓMICO	\$ 300.00
04	ESPECIAL ECONÓMICO-MEDIO	\$ 400.00
05	ESPECIAL MEDIO	\$ 600.00
06	ESPECIAL MEDIO-SUPERIOR	\$ 800.00
07	ESPECIAL SUPERIOR	\$1,000.00
80	ANTIGUO ECONÓMICO	\$ 200.00
09	ANTIGUO ECONÓMICO-MEDIO	\$ 400.00
10	ANTIGUO MEDIO	\$ 600.00
11	ANTIGUO MEDIO-SUPERIOR	\$ 800.00
12	ANTIGUO SUPERIOR	\$1,000.00



13	MODERNO PRECARIO	\$ 700.00
14	MODERNO PRECARIO-ECONÓMICO	\$ 800.00
15	MODERNO ECONÓMICO	\$1,000,00
16	MODERNO ECONÓMICO-MEDIO	\$1,300.00
17	MODERNO ECONÓMICO	\$1,500.00
18	MODERNO MEDIO-SUPERIOR	\$1,700.00
19	MODERNO SUPERIOR	\$2,000.00

Para la práctica de la valuación catastral de las construcciones ubicadas en el Municipio, se aplicarán los presentes valores unitarios, tomándose en cuenta para la determinación del valor de la construcción los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

LOS VALORES UNITARIOS PARA TIPOS DE CONSTRUCCIÓN ANTERIORES SE DEMERITARÁN DE ACUERDO A SU ESTADO DE CONSERVACIÓN:

ESTADO DE CONSERVACIÓN	FACTOR
BUENO	1.00
REGULAR	0.90
MALO	0.70
RUINOSO	0.50

DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

BUENO.- Es aquella en que por razones del tiempo en que se efectuó la construcción, ésta ha sufrido un deterioro natural, a pesar de haber tenido un mantenimiento adecuado.

REGULAR.- Es aquella en la cual la construcción no ha tenido mantenimiento o este ha sido deficiente, provocando una apariencia deteriorada en todos los acabados, tales como aplanados, pinturas, lambrines, pisos y fachadas, así como en sus instalaciones eléctricas, hidráulicas y especiales en sus elementos complementarios tales como herrería, carpintería y vidriería.

MALO.- Es aquella en la cual la construcción además de presentar deterioro, tiene problemas adicionales por ausencia total de mantenimiento y de uso descuidado, que se puede apreciar por la destrucción parcial de todos sus elementos pero continua siendo habitable, aun cuando sea en condiciones precarias.



RUINOSO.- Es aquella en la cual la construcción por su estado de conservación representa un riesgo grave y no es recomendable su habitabilidad.

II. PREDIOS SUBURBANOS

VER CARTOGRAFÍA PARA DETERMINAR USO

USO	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ²	
9100	9100 RADIO DE 2 KM, DE LA ZONA URBANA		
9200	RADIO DE 2 KM, DE LA ZONA URBANA	\$ 3.00	
9300	RADIO DE 2 KM, DE LA ZONA URBANA	\$ 5.00	
9400	RADIO DE 1.5 KM DE LA ZONA URBANA	\$ 8.00	
9500	9500 RADIO DE 1 KM. DE LA ZONA URBANA		
9600	9600 RADIO DE 1 KM, DE LA ZONA URBANA		
9700	\$ 20.00		
9800	9800 RADIO DE 200 METROS DE LA ZONA URBANA		
CENTROS DE PO	RIOS EXPRESADOS EN PESOS POR Mº PARA TERRENOS DE OBLACIÓN DE ORIGEN EJIDAL, CONGREGACIONES Y DEMÁS DEPENDIENDO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA QUE TENGA.	VALOR POR M ² DE \$ 2.00 A \$ 20.00	

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno suburbano y a las de los centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades.

III. PREDIOS RÚSTICOS

Tabla de valores unitarios expresados en pesos por Hectárea:

USO	DESCRIPCIÓN	VALOR POR Ha
1210	RÚSTICOS DE RIEGO	\$ 20,000.00
1211	RÚSTICOS RIEGO POR GRAVEDAD	\$ 25,000.00
1212	RÚSTICOS RIEGO GRAVEDAD	\$ 30,000.00
1220	RUSTICO RIEGO POR BOMBEO	\$ 10,000.00
1710	RADIO 2 KM. A CARRETERA FEDERAL	\$ 8,000.00
1720	CULTIVO GENERAL DE TEMPORAL	\$ 5,000.00
1721	CULTIVO GENERAL DE TEMPORAL II.	\$ 3,000.00
2100	FRUTICULTURA EN CULTIVO	\$ 5,000.00
3100	PASTIZAL BAJO RIEGO	\$ 8,000.00
3200	PASTIZAL DE TEMPORAL	\$ 3,000.00
3510	AGOSTADERO 1a. 2 - 4 Has. X U. A	\$ 5,000.00
3520	AGOSTADERO 4-16 Has. X U. A	\$ 3,000.00
3540	AGOSTADERO 16 - 32 Has, X U. A	\$ 2,000.00
4200	CERRIL	\$ 400.00
4210	CERRIL	\$ 800.00
4300	MONTE MEDIO	\$ 1,000.00
4310	MONTE MEDIO	\$ 2,000.00



COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DEMÉRITO DEL VALOR PARA TERRENOS RÚSTICOS

A) TERRENOS CON UBICACIÓN: FACTOR

Excelente	1.15
Favorable	1.00
Regular	0_90
Desfavorable	0.80

B) TERRENOS CON ACCESO:

Bueno	1,15
Regular	1.00
Malo	0.85

C) TERRENOS PEDREGOSOS:

Mínima	1.00
Moderada	0.90
Alta	0.75
Excesiva	0.65

D) TERRENOS CON EROSIÓN:

Mínima	1.00
Moderada	0.90
Severa	0.75

E) TERRENOS CON TOPOGRAFÍA:

Semiplana	1.00
Inclinada media	0,95
Inclinada fuerte	0.80
Accidentada	0.75

F) ACCESO A VÍAS DE COMUNICACIÓN:

Colindantes a caminos federales y estatales	1,15
Colindantes a ríos, arroyos, presas y lagunas	1.10
Colindantes a menos de 2,5 Km, de vías de comunicación	1.05

ı	G) TERRENOS SALITROSOS:	0.60

H) SITUACIÓN JURÍDICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA:

Propiedad privada	1.00
Ejidal	0.60
Posesión	0,60

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico. Se exceptúan las construcciones enunciadas en el artículo 105, fracción VI del Código Municipal para el Estado de



Tamaulipas, en relación con el artículo 107 del propio Código de la base gravable para los predios rústicos.

Artículo 2°. Para la determinación del valor catastral de los predios suburbanos ubicados en localidades sin estudio técnico, así como de nuevos predios producto del fraccionamiento o subdivisión de los existentes y en general los que no queden comprendidos en este Decreto, el Ayuntamiento determinará valores catastrales provisionales como lo establece la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 3°. Cuando existan causas supervinientes relacionadas con los linderos y características de los sectores catastrales, se haga necesario crearlos o modificarlos, el Ayuntamiento tendrá la facultad para realizar lo conducente, a efecto de que tales sectores se encuentren acordes con la realidad del valor de mercado y ubicación de los predios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÔN
Dip. Isidro Jesús Varga Fernández Presidente Dip. Guillermina Magal Deandar Robinson Secretaria	MAND	,	
Dip. Úrsula Patricia Salaza Mojica Vocal		-	-
Dip. Claudio Alberto De Leij Hinojosa Vocal	a	~	-
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano Vocal	Hell		-
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade Vocal			
Dip. Juan Carlos Zertuche Romero Vocal			:=

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA ÎNICIATIVA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.



COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Presidenta		-	
Dip. Víctor Manuel García Fuentes Secretario			
Dip. Marco Antonio Gallegos Galván Vocal	July 1		
Dip. Lucero Deosdady Martínez López Vocal	Ah		
Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda Vocal			
Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos Vocal			-
Dip. Juan Carlos Zertuche Romero Vocal			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.